

X

CARTA

DEL PADRE FRAY JERÓNIMO DE MENDIETA.

AL ILUSTRE SEÑOR LICENCIADO JOAN DE OVANDO,
DEL CONSEJO DE S. M. EN LA SANTA Y GENERAL INQUISICIÓN
Y VISITADOR DE SU REAL CONSEJO DE INDIAS.

Ilustre Señor: Si bien me acuerdo, en tres cosas particularmente me dijo V. Mrd., cuando ahí estuve, que hallaba dificultad cerca de lo que hay que remediar para el buen gobierno de las Indias, y que deseaba ser avisado de los medios y corte que se podrían dar en ellas, y son las siguientes:

1.^a Qué medio se daría para que los Obispos de las Indias y los frailes que residen en ellas tuviesen entre sí conformidad.

2.^a Qué medio se daría para que los indios en el pagar de los diezmos no fuesen vejados.

3.^a Qué orden se ponia para que los españoles pudiesen poblar en aquella tierra sin perjuicio de los naturales.

Á LO PRIMERO.

Cuanto al primer artículo, digo que en las Indias han sido muchas y muy ordinarias las diferencias entre algunos Obispos y los religiosos que tienen cargo de doctrinar á los naturales de aquellas partes. Y estas diferencias (á mi parecer) no pueden dejar de durar entre ellos, porque provienen de dos designios muy diversos *immo* contrarios que los unos y los otros tienen: los unos de ampliar las ren-

tas de sus iglesias y el fausto de la dignidad episcopal, y los otros de ayudar á los pobres á salvar sus ánimas sin interese, redimiéndolos de la vejación que les podrían dar los que lo pretenden. Y como estos celos (*rebus ut nunc*) no pueden faltar de ambas partes, tampoco faltarán los disgustos, si no fuere quitando la ocasión en una de tres maneras, conviene á saber: 1.^o, ó que los frailes dejasen la obra de la instrucción de los indios y administración de sacramentos, para que solos los elérigos que pusieren los Obispos entiendan en ello; mas este medio sería para acabar á los indios antes que vengan á ser cristianos: 2.^o, ó que á los Obispos les quitasen las rentas, y que fuesen pobres con sus pobres ovejas, porque quitada la ocasión perdiesen la codicia de aumentar lo temporal, y se ocupasen totalmente en el aprovechamiento espiritual de las ánimas; mas pienso que esto no lo querrán ellos: 3.^o, ó haciendo todos los obispos tan santos y de buen celo, que aunque tengan su renta como ahora la tienen, se contenten con ella y la gasten con pobres y no con sus deudos, y conozcan la buena obra que los religiosos les hacen en quitarlos de trabajo y en descargar sus conciencias, sin pedirles salario; como lo han hecho algunos de los mismos Obispos, porque no todos han sido ni deben ser ahora los que tienen pependencias con frailes; mas esto también lo tengo por dificultoso, acertar á hallarlos todos de tan buen celo, que no los llevase codicia, sino el bien de las almas. Algunos dicen que el más acertado medio para que los indios tuviesen doctrina de veras, y para que ésta se les administrase pacíficamente, sin diferencias entre los mismos eclesiásticos, era que los Obispos no tuviesen *penitus* que entender con proveer á los indios de ministros para su doctrina, ni para administrarles los santos sacramentos, pues que S. M., por comisión de la Sede Apostólica, tiene este cuidado, y está obligado siempre á lo tener, y puede proveer de tales ministros, y los Obispos no; y que desta manera los religiosos escogidos y enviados por S. M., doctrinarían á los indios con el espíritu y fervor que acostumbraron á los principios, y les administrarían los sacramen-

tos sin los estorbos y contradicciones que después han tenido de los Ordinarios: de manera que los Obispos entre los indios ni para con ellos no tuviesen que hacer más que confirmar y ejercitar los demás actos que requieren la orden episcopal: y á la verdad no les falta razón á los que este sentimiento tienen, porque esta tengo yo por verdad averiguada, que si no hubiera habido en la Nueva España Obispos hasta el día de hoy, ó no se les hubiera encargado otra cosa más que sus iglesias catedrales entre españoles, y el dar órdenes, confirmar y consagrar, y que en lo de la doctrina de los naturales y en administrarles los sacramentos hubieran dejado hacer libremente á los religiosos, sin falta hubieran tenido más recado y suficiencia de doctrina, de la que han tenido, y estuvieran más adelante en las cosas de la cristiandad, de lo que están; porque á los ministros que algo han hecho en este negocio no los han proveido los Obispos, sino las Majestades del buen Emperador, de eterna memoria, y el Rey D. Felipe, nuestros señores; y á estos ningún favor ni ayuda les han dado los Obispos, si no es cual ó cual, antes por el contrario puéstoles estorbos y contradicciones; y si algunos dellos se han dado priesa á poner de su mano ministros clérigos, esto no ha sido en aprovechamiento, sino en detrimento de la doctrina; pues es cierto que los indios (hablando *ut in plurimum*) no la tienen á derechas con los clérigos seculares, no pretendiendo ellos sino su interese temporal, como cada hora se puede esto examinar y averiguar.

Entendiendo esto ser así (como de facto lo es) paréceme que es necesario dar algún corte de nuevo, como se busca, y no tanto por la paz de los ministros, cuanto porque la conciencia de S. M. cerca de la instrucción y manutención de aquellos indios se descargue, y porque vengan á ser buenos cristianos, y no sea su cristiandad como ha sido la de los moriscos. Y para esto poned aquí otra traza que me cuadra, por que de las muchas que se tocaren se pueda elegir la más cómoda, y es que en las Indias se proveyesen los Obispos según la distinción de las naciones, al modo y uso de las partes orientales, que en una misma provincia

y en una misma ciudad cada nación tiene por sí su Obispo, como son los latinos el suyo, los griegos el suyo, los armenos el suyo &c. Aunque en las Indias debía ser de otra manera, y es que en los obispados que al presente están erectos hubiese sus Obispos como ahora los hay, los cuales se entendiese ser Obispos solamente de la nación española en todo lo que alcanza aquel obispado; y que por españoles se entendiesen todos aquellos que no son puramente indios, conviene á saber, los españoles puros, los mestizos, los negros y mulatos. Y estos Obispos no era inconveniente que fuesen clérigos ó de cualquiera Religión, como se eligiesen personas tales para semejante dignidad; y estos bastaba que representasen la autoridad de la dignidad episcopal con sus iglesias catedrales y rentas, y que llevasen los diezmos como ahora los llevan de sus súbditos, y que para los indios hubiese otros Obispos, los cuales siempre fuesen frailes de las Órdenes mendicantes, de las que en las mismas Indias residen, escogidos entre muchos apostólicos varones que allí hay, y que sepan la lengua de los naturales. Y sus obispados destos habían de ser repartidos en tal manera, que de los pueblos de indios donde tienen cargo de la doctrina frailes de Santo Domingo, siempre el Obispo fuese dominico; y de los pueblos que doctrinan los franciscanos, siempre el Obispo fuese francisco, y donde los augustinos, augustino; porque desta manera ellos se conchabarian mejor entre sí, y dárseles hia á los naturales doctrina pacífica y edificatoria, y no con disensiones que los escandalizan, y los Obispos ternían cuidado de solicitar cada uno á los Prelados de su Orden para que los proveyesen de ministros. Estos Obispos de los indios, según lo que se pretende en esta traza, para que ella fuese buena y provechosa, no debían tener iglesias catedrales de canónigos y dignidades &c., pues traerían costa, y provecho ninguno para los indios, ni se habrían de servir de clérigos para encomendarles pueblos de indios, salvo á los que por solo celo de sus ánimas los quisiesen ayudar al modo de los frailes, sin interese temporal, más de recibir *victum et vestitum*; porque por la misma ley habían de pasar

los mismos Obispos, que no habían de llevar diezmos, ni tener otras rentas ni granjerías, más de un tanto que S. M. les mandase dar en cada un año para su sustento; el cual tanto (aunque llegase á dos mil ducados para cada Obispo) no sería la mitad ni la tercia parte de los salarios que ahora se dan á los clérigos que están en pueblos de indios; los cuales todos (según se presupone) se les habían de quitar. Y estos Obispos de los indios habían de tener de los Obispos de los españoles sus veces y comisión para con los españoles y mestizos que viven en los pueblos de indios, en todo lo que necesario fuese, como no tuviesen ellos iglesia por sí, que teniéndola, podía su propio Obispo ponerles en ella su vicario que los tuviese á cargo.

Los provechos que se sacarían de esta traza son: el primero, que la Majestad del Rey nuestro señor aseguraría su conciencia en dar á los indios (como está obligado) los ministros que han menester para poderse arraigar en la cristiandad, lo cual, por no se haber mirado y guardado muy de propósito, está su real conciencia encargada, y los indios en peligro de perder la cristiandad que apenas han mamado. El segundo provecho es que esto se haría á menos costa de la real hacienda, que ahora se hace, porque es mucha la cantidad que se gasta en salarios de clérigos, y mucho mayor sería si con ellos se pretendiese proveer todos los pueblos de indios de ministros, para lo cual ninguna posibilidad bastaría, ni la hacienda de los indios, ni las rentas de S. M. El tercero, que sin falta con esta ayuda de tener ministros religiosos, los indios saldrían buenos y perfectos cristianos, porque de su natural son dóciles y inclinados á cosas de religión. El cuarto, que á los mismos indios se les daría contento, el cual ahora no tienen, porque ven que pidiendo ellos con mucha instancia que les den tales ministros cuales según su capacidad han menester para su enseñanza, no se hace, sino que contra su voluntad les dan quien los desuelle y aperree, y quien les haga perder la devoción que tienen de ser cristianos; y dándoles los ministros que su talento requiere, estarán satisfechos que se pretende ayudarlos á salvar, y favorecerlos en sus necesidades, y

así amarán más de veras á su Rey. El quinto es que dándoles este contento y ayuda en lo espiritual, sin duda se conservarán y aumentarán en lo temporal, como la experiencia lo muestra manifiestamente; porque los pueblos de indios que tienen religiosos á su contento están prósperos y aprovechados, y los demás muy disminuidos y sin lustre: que decir lo que algunos muchas veces han afirmado, que los indios se han de acabar, es burlería, si no es fundándose en sola una cosa que se ve tan clara como el sol, de la cual necesariamente resultará su acabamiento, si no se ataja, y esta es la priesa que siempre les han dado y dan los españoles con malos tratamientos; mas siendo bien tratados y bien gobernados, no pueden dejar de conservarse y permanecer hasta que Dios venga á juzgar el mundo; y pensar que en contra desto haya tenido nadie revelación, téngolo por fábula. El sexto provecho que se seguiría de la dicha traza es excusar á los desventurados indios de la vejación del diezmo, que con tanta solicitud procuran sacarles los Obispos: el cual diezmo, si de nuevo se les impusiese sobre el tributo que tienen, lo ternía por cosa peligrosísima para la conciencia de nuestros muy católicos reyes.

Para poner en ejecución alguna destas trazas, tan necesaria á la buena cristiandad de aquellas gentes, ofrecerse han inconvenientes, como es primeramente la novedad y mutación de la costumbre eclesiástica en negocio tan arduo; mas para esto se ha de considerar que nuevas regiones y nuevas naciones y nuevos negocios, nuevas leyes y nuevas costumbres demandan, porque la ley, según S. Isidoro, ha de ser conforme al dictamen de la razón natural y conforme á la costumbre de la tierra, y ha de ser conveniente al lugar y tiempo en que se da, y necesaria y útil. (d. 4 cap. erit: d. 29 per totam). Lo segundo, se porná por delante la dificultad de poner en efecto este nuevo orden; mas para esto se ha de mirar que ningún fin importante se alcanza sin dificultad ni sin trabajo: cuanto más que al Príncipe no le es dificultoso el remedio que con sólo su estatuto se puede dar. Lo tercero, ocurrirán las disposicio-

nes del Derecho que están en contrario, y algunos alegarán, como solía el Obispo que fué de Mechoacán D. Vasco de Quiroga, *quod est nephas pervertere ordinem hierarchicum Sacrorum Canonum*. Mas para esto se debe advertir que los hombres no fueron hechos por las leyes ni por los decretos, por muy sanctos que sean, sino que por el contrario las leyes y decretos todos fueron instituidos por causa de los hombres para su utilidad y provecho (ff de statu hominum. l. cum igitur). Recia cosa sería decir que vale más que lo instituido por los Sacros Cánones se guarde inviolablemente en las Indias, aunque los naturales dellas nunca lleguen á ser buenos cristianos, que no que los indios vengán á ser buenos y verdaderos cristianos, variándose algunas de las sanciones y decretos de los que los Santos Padres establecieron.

Item, en variarse los tales decretos y leyes no se varía la intención de los legisladores, que siempre fué de ordenar y proveer en utilidad de los hombres, y que cesando la utilidad y conviniendo otra cosa, se proveyese por los que tienen el mismo poder, haciendo leyes de nuevo y casando las hechas; y así vemos que muchos de los Cánones antiguos están ya derogados y no se guardan.

Item, este orden de que los Obispos de nuevas Iglesias sean pobres, no es cosa nueva, sino lo que la misma Iglesia de Cristo usó en los principios de su fundación, porque hasta los tiempos del Emperador Constantino pocas rentas tuvieron los Obispos, si no era la renta, en aquella era tan continuada, de los trabajos y tormentos y muerte que todos ellos recibían por la confesión de la fe; y ya que los Obispos de los indios, tan nuevos y tan tiernos en la fe, no corren este peligro, á lo menos ofrézcanse al trabajo de padecer alguna mengua de los bienes temporales, y de andar pobre y humildemente entre sus pobres ovejas, pues que la abundancia de riquezas ni la falta de ellas no hacen al Obispo de más ni de menos autoridad (d. 93. c. legimus), mayormente cuando su pobreza ha de ser para edificación de su Iglesia, y su riqueza en lo temporal sería para ruina de la misma Iglesia; siendo esta una verdad averiguada, como

lo es, que nunca los indios vernán á ser perfectos cristianos con ministros ni con prelados que pretendan sus aprovechamientos temporales, sino con aquellos que vieren que solamente pretenden y buscan la salvación de sus ánimas; y de estos tales ministros y prelados tienen extrema necesidad, á lo menos hasta que estén tan sólidos y antiguos en la cristiandad, que dellos mismos se elijan los sacerdotes y pontífices, lo cual no se podrá cómodamente hacer en estos cien años.

De todo lo dicho se saca en limpio que por estos largos tiempos no convenía que los indios tuviesen por sus ministros clérigos seculares, sino religiosos, y aun estos escogidos, si se pretende que su cristiandad sea fija y permanezca: lo cual presupuesto, y presupuesto ansimismo que esta provisión de religiosos se ha de hacer por mano de nuestro católico Rey, y que á ello está obligado, como parece por la Bula de la concesión que el Papa Alejandro VI hizo de las Indias á los Reyes de Castilla, paréceme que S. M. debería estar siempre advertido y solícito de dos cosas con que descargaría su real conciencia en lo tocante á esta obligación, y son: la una mandar que se dé orden como en las flotas que de España fueren para las Indias se envíen religiosos escogidos, cuales son menester para aquella obra tan alta; porque así como para el buen gobierno temporal de aquellas tierras convenirá siempre enviar de acá tales personas, y no bastaría hacer provisión de los cargos reales en los españoles que allá se crían, ni más ni menos será menester hacerlo en lo espiritual. La otra es que de las Religiones que en aquellas partes para doctrinar á los indios residieren, S. M. se tenga por padre y por prelado: no para molestarlos queriendo que se entremetan sus Reales Consejos en el gobierno particular de las dichas Órdenes; mas para estar S. M. siempre satisfecho de dos cosas: la primera, que los religiosos dellas en común guarden la observancia de su profesión, y perseveran en el celo desta observancia. La segunda, que trabajan fielmente en la instrucción de los indios, con el cuidado y celo que hasta aquí han tenido de su eterna salvación y temporal conservación: y como destos

dos celos esté S. M. satisfecho que los hay, bien puede extenderse á dar todo favor á la tal Religión, porque sin falta, el favor que se le diere se convertirá todo en aprovechamiento de sus vasallos, y en aumento de su real servicio. Y esto podía estar proveído con advertir y mandar á los Virreyes y Visitadores y á los otros Jueces supremos de las Indias, en las instrucciones que se les dan, que como vean que los religiosos se han con los indios así como padres con sus hijos, procurando su aprovechamiento dellos en cristiandad y en policía, y no pretendiendo propios intereses, en las tales cosas que así fueren en utilidad de los dichos naturales no les sean contrarios ni les pongan estorbo, antes les den favor para ello, porque la intención de S. M. es ayudar al flaco talento de los indios y descargar su conciencia con darles en lugar de padres y ayos á los sacerdotes que por puro celo de caridad y sin propios intereses quisieren trabajar fielmente con ellos en su aprovechamiento. Y con este cuidado que tenga S. M. quedan los Obispos libres y exentos de proveer de ministros á los indios, y así no ternán para que atravesarse en diferencias con los religiosos, ni los religiosos con ellos.

Cuanto al segundo artículo, tocante á los diezmos, digo tres puntos: el primero, que con dar el asiento conveniente á la paz y quietud de los ministros de la Iglesia en aquellas partes, juntamente con el aprovechamiento de los naturales, conforme á las trazas arriba puestas en el primero artículo, se evita, como dicho es, la exacción de los diezmos entre los indios, y esto tengo por lo más acertado, para el servicio de Dios Nuestro Señor, y por lo más seguro para la conciencia de la Majestad Real, y por lo más útil para la buena conservación de aquella tierra y de los naturales della. Lo segundo, digo que en caso de que no se dé nueva traza, sino que las cosas de aquella Iglesia y de sus ministros se estén en el estado que hasta aquí, tengo por cosa muy recia y peligrosísima, como he dicho, para la conciencia de nuestros muy católicos Reyes, mandar que los indios sean compelidos á pagar diezmo, sobre el tributo que pagan; y esto por las razones que los religiosos de las tres Órdenes,

conviene á saber, de Santo Domingo, de S. Francisco y de S. Agustín dieron respondiendo á S. M. el año de 1557, siendo preguntados de lo que sentían cerca deste artículo de los diezmos; de la cual respuesta envió á V. Mrd. el mismo borrador original que entonces se hizo, para que por él vea el sentimiento de tantos siervos de Dios, y tan expertos y doctos, como allí se juntaron. Lo tercero, digo que en caso que discutido y examinado este negocio por doctores canonistas y teólogos, se hallase que S. M. puede con buena conciencia mandar que los indios, sobre el tributo que tienen, paguen diezmo, esto no se debía hacer absolutamente, sino con ciertas limitaciones y declaraciones, las cuales son necesarias para que los indios no sean desmesuradamente vejados sin remedio de algún amparo, y las limitaciones son estas: la primera en el *quid*, conviene á saber, que paguen el dicho diezmo solamente de las cosas que tuvieren de Castilla, como es trigo, seda y ganados, conforme á lo que hasta aquí les han mandado guardar donde han acostumbrado pagar diezmo, y no de otra cosa. La segunda en el cuanto, conviene á saber, que solamente paguen diezmo los que llegaren á tener en cada un año diez crías de ganado, ó cogieren diez hanegas de trigo, ó diez libras de seda, de manera que de diez corderos den el uno, y de diez lechones el uno, y de diez hanegas de trigo la una, y de diez libras de seda la una, y de ahí arriba, de lo que más tuvieren; mas al que no llegare á coger esta cantidad no se le pida diezmo. La tercera, en el modo del recoger el dicho diezmo, conviene á saber, que ninguno sea osado de andar recogéndolo por las casas de los indios, sino que aquellas personas á cuyo cargo estuviere la cobranza del diezmo señalen en cada pueblo un indio hábil y de confianza, el cual, pagándole su salario, tenga cargo de inquirir quiénes son los que tienen ganado, ó cogen trigo ó seda, y la cantidad que terná cada uno, y los tenga asentados en su matrícula; y que para el recogimiento del diezmo se señale un cierto día del año, y se les denuncie á los indios algunos domingos antes en la iglesia, que para tal día traiga cada uno el diezmo que le cabe, ó venga á dar cuenta de lo que tiene

que diezmar, declarándoles siempre lo que cerca desto está establecido, y avisándoles que si no acudieren para aquel día, irá después un alguacil á su costa á ejecutar la cobranza. Y aquel día señalado, que se hallen presentes al pagar del diezmo el corregidor ó su teniente y el ministro que tiene cargo de la doctrina de aquel pueblo y los indios alcaldes y principales, para que allí se entienda claro lo que cada uno debe y lo pague; y en los que de allí faltaren, quede el cargo al corregidor ó justicia que fuere español, de hacer la debida ejecución.

Cuanto al tercero artículo tocante á la población de los españoles en aquellas partes, digo primeramente, que sería gran yerro pensar que en general la población de los españoles en todas las partes de las Indias es cosa importante al servicio de Dios ó al servicio del Rey ó al bien común del reino, porque si esto fuese verdad, seguirse hía que cuantos más españoles fuesen á poblar á las Indias sería mayor el provecho ó en lo espiritual ó en lo temporal, lo cual es al contrario, porque sabemos y es cosa manifiesta que si no hubieran pasado á las Indias más españoles de aquellos que eran menester para tener segura la tierra de parte de los indios, de manera que no tuvieran atrevimiento de rebelarse, los mismos naturales no hubieran recibido tan malos ejemplos como muchos les han dado, y así imprimieran mejor en ellos las cosas de la cristiandad, y no se hubieran disminuido, sino aumentado, y juntamente con esto aquella tierra estuviera más segura y más sujeta á su Rey, de lo que está; porque de muchos años acá ya no se teme rebelión de parte de los indios, ni hay memoria dello, sino de parte de los españoles; y así este negocio de que los españoles pueblen en las Indias no se debe pretender comunmente ni adonde quiera, sino solamente en aquellas partes ó por aquellos respectos y fines que la necesidad y utilidad demandaren. Los fines que yo hallo por los cuales se debe tratar y procurar la población de españoles en Indias son tres: el primero, para tener asegurada la tierra por parte de los indios y de los cosarios extrajeros: el segundo, para aprovechar las muchas buenas tierras que se ha-

llan incultas y despobladas de gente. El tercero, para recoger en pueblos formados y poner en asiento los muchos españoles que andan vagueando por aquella tierra, no con poco perjuicio del pro común della.

Cuanto al primero fin, digo que en aquellas partes de las Indias ya sujetas á S. M. donde se entendiese que por haber pocos españoles y estar los indios algo sobre sí se podrían atrever á rebelarse, en tal caso acertado sería y convenía hacer poblaciones de españoles en las tales partes por este respecto, y lo mismo en las costas donde se entiende que los cosarios podrían hacer daño, si hallasen puerto desembarazado; aunque allí más hacen al caso los fuertes, que las poblaciones. Otrosí digo, que en toda la Nueva España no siento que haya necesidad de hacer poblaciones de españoles por esta vía de temer á los indios, porque como tengo dicho, de muchos años á esta parte no hay en aquel reino sospecha de rebelión de indios, ni memoria dello: y de los españoles, por ser ya tantos, ó por estar mal gobernados (que es lo más cierto), se ha tenido y tiene temor, y no dejará de haber en lo futuro peligro, si no los ponen en concierto.

Cuanto al segundo fin, digo, que pues la región de las Indias es tan larga y hay tantos despoblados en ella, donde no es menos sino que hay tierras que si las cultivasen serían fértiles y muy buenas para habitar, sería cosa útil y muy acertada hacer poblaciones de españoles en los tales lugares, aptos y cómodos, porque resultaría en ennoblecimiento de aquellos reinos, y en ampliación de la corona real de Castilla.

Cuanto al tercero fin, digo primeramente que una de las cosas más esenciales y más necesarias para la reformación de aquellos reinos de las Indias, es procurar de recoger los españoles y mestizos que andan vagueando por aquellas tierras sin hacer asiento, y los que se entrecijeren en pueblos de indios, y hacer dellos poblaciones distintas por sí, apartados de los dichos indios. La razón desto es por los daños que de andar así los españoles vagabundos y estar derramados resultan, y por los provechos que de estar congre-

gados se seguirían. Los daños son que por andar desta manera cada uno por su parte, y por donde quiere, no se sabe si son españoles, ni si franceses ó ingleses, ni si son griegos ó latinos, ni si son cristianos ó paganos, sino que cada cual puede ser el que quisiere, y vivir en la ley que le pareciere. Item, porque andando con esta libertad entre los indios les dan muchos malos ejemplos, y les hacen infinitos agravios, y les enseñan muchos vicios y malicias, y plega á Dios que algunos de secreto no siembren entre ellos doctrinas sospechosas. Item, porque á esta misma causa de haber tanta gente española derramada en las Indias, está en peligro de rebelarse aquella tierra, porque los hombres sediciosos que intentan y tratan semejantes traiciones toman atrevimiento con tener entendido que á cualquier toque de atambor y á cualquier bandera que se levante están todos aquellos hombres á pique, como gente que no tiene asiento cierto ni hogar conocido, sino todo el mundo por suyo, y que holgarán de aventurar la vida á trueque de esperar una buena presa. Los provechos que en congregarse estos españoles derramados se seguirían son que se irían poblando las tierras cómodas que ahora están incultas, con que se ennoblecerían y ampliarían aquellos reinos, y se multiplicarían los vasallos de S. M. Item, con estas poblaciones, haciéndolas en partes oportunas al propósito, se aseguraría el paso de los caminos muy cursados y necesarios, como es el de México para las minas de los Zacatecas, donde los indios llamados Chichimecas, que son como alárabes, saltean y matan cada año muchos cristianos de los que pasan, y les quitan la plata y mercaderías que llevan. Item, con esto se pornía más seguridad de todas partes para conservación de lo que está conquistado y sujeto á la real corona de Castilla, y mejores medios para ir descubriendo y ganando con buen fundamento lo que resta de aquel nuevo mundo; y finalmente, se daría asiento á toda aquella tierra, el cual ahora no tiene, ni lo terná si no fuere por esta vía; porque teniendo los españoles la libertad que ahora tienen de andar vagueando por do quieren, es tanto el vicio desta libertad, que de su parte nunca buscarán asiento. Digo lo segundo, que es-

tas poblaciones de españoles no conviene que se hagan en las tierras que tienen pobladas y cultivan los indios, sino en las que están yermas, pues las hay sobradas; y esto porque se pueble lo despoblado y no se despueble lo poblado so color de poblar, como hasta aquí se ha hecho, que los españoles se han acogido siempre á lo bien parado, metiéndose entre los indios y privándolos de sus tierras y granjerías, y sirviéndose dellos de por fuerza, de manera que los han ido apocando, porque es casi imposible que estando todos juntos no vayan consumiendo los españoles á los indios. Digo lo tercero, que para hacer estas poblaciones tampoco sería justo compeler á los indios á que vayan á ayudar á los españoles, aunque digan que se lo pagarán, sino solos aquellos que voluntaria y libremente quisieren ir á ganar sus jornales. La razón es porque estas poblaciones no son necesarias de parte de los indios para su conservación ni para su cristiandad ni para otra utilidad suya, antes les es nociva la multitud de los españoles en aquellas partes, fuera de aquellos que bastan para asegurar la tierra, como basta sola la ciudad de México para seguridad de toda la Nueva España. Item, porque sería para destruir las poblaciones de los indios de aquellas comarcas, si á esto los compeliessen, como es cierto que muchos pueblos de indios se han asolado del todo, y otros se han disminuido en gran manera, por esta fuerza que les han hecho y hacen de ir á servir á los españoles mal de su grado, lo cual no sé con qué fundamento se sustenta, no obstante que S. M. tiene proveído y mandado que no se haga, sino que terná más poder y fuerza la importunidad de la codicia, que los clamores de la justicia. Digo lo cuarto, que para poner este negocio en efecto sería necesario hacer para el propósito algunas leyes, y que se ejecutasen con todo rigor; y parece que sería acertado seguir el orden siguiente:

Lo primero, mandar que los que se hallare ser casados acá en España, ó en otros reinos, sin alguna dilación ni remisión los hagan venir en los primeros navíos, sin darles otro término. Lo segundo, que los extranjeros destes reinos de España los hagan asimismo embarcar sin remisión,

salvo los que estuvieren ya casados en aquella tierra, y que á ningún tal extranjero casen de aquí adelante ni lo dejen residir en ella, y que en el número destos se cuenten los portugueses, porque muchos dellos tienen dejadas sus mujeres en Portugal, y en las Indias no se puede saber, por ser de reino extraño; y finalmente, en sus tierras hacen falta y acullá ningún provecho. Lo tercero, señalar los sitios más convenientes para poblar de nuevo. Lo cuarto, mandar que ningún español ni mestizo ni mulato, de catorce años arriba, resida ni more en pueblos de indios, sino que todos los que no fueren habidos ni tenidos por puros indios se recojan y hagan su asiento en los pueblos antiguos de los españoles, como son las ciudades de México y de los Ángeles &c., ó en las poblaciones y sitios señalados de nuevo, y que sin remisión sean luego compelidos á ello; y que los que tuvieren casas propias dentro de las poblaciones de los indios, se las paguen en lo que tasaren los jueces de S. M., de los bienes comunes del pueblo, si no hubiere indios particulares que las compren; y si con algún español se hubiere de dispensar que quede avecindado entre los indios, por parecer cosa recia que teniendo allí casa propia y mujer y familia, y siendo hombre ejemplar y sin perjuicio de los naturales lo echen de su casa, que en tal caso se haga, quedando los jueces ejecutores de la premática satisfechos que en la tal persona concurren todas estas dichas calidades, y no en otra manera; y para este efecto de sacar de entre los indios los españoles que se hicieren rehacios, pues tanto importa que cada nación esté por sí, paréceme que no habría mejor medio que mandar que si algunos quedaren entre los indios, paguen tributo á S. M. como los indios lo pagan. Lo quinto, que en favor de las poblaciones de los españoles se establezcan las leyes siguientes: 1ª Que á los que fueren á poblar los sitios nuevos se les dé buen repartimiento de solares cumplidos en la traza del pueblo, y tierras en la comarca bastantes para labrar en abundancia. 2ª Que á ninguno de los dichos pobladores se les pida pecho ni tributo ni otra imposición, sino que solamente estén obligados á tener ciertas armas, las cuales se señalen, para con

ellas servir á S. M. en caso que se ofreciese necesidad de defender la misma tierra por la corona real de Castilla; y ninguna otra cosa se habría de pedir por estos nuestros tiempos á los demás españoles que se han avecindado y hecho su asiento en las Indias. 3ª Que tampoco paguen diezmo á la Iglesia por espacio de los primeros diez años, en las nuevas poblaciones. 4ª Que ninguno pueda andar mercadeando por los pueblos de indios, si no tuviere su casa y asiento en alguno de los dichos pueblos de españoles, so pena que pierda lo que así llevare de una parte para otra. 5ª Que se haga y tenga padrón de todos los españoles y mestizos y mulatos libres que hay en aquella tierra, poniendo los vecinos de cada ciudad y pueblo por sus barrios y parroquias, cada uno donde tiene su asiento, porque lo tengan todos aunque no quieran, y se sepa cada uno adónde es vecino, y no anden siempre vagueando de una parte para otra; y á los que se hallaren fuera deste padrón se ponga grave pena; y que los que fueren nuevamente de España ó de otras provincias sean obligados á registrarse ó asentarse en el dicho padrón, y los nacidos en aquella tierra, de catorce años arriba; y que los padrones particulares de cada pueblo estén en poder de la justicia que allí fuere, y el padrón general de todos ellos se encomiende en México á una persona de confianza que no tenga otra cosa por oficio, y se le dé su salario; y este tal sea obligado á dar una vuelta cada año al dicho padrón para borrar los difuntos, y asentar los que hubieren pasado á morar de una parte para otra y ponerlos á cada uno en su lugar, y este padrón convendrá que tuviese muy *præ manibus* el Virrey que fuere, para saber la gente que hay en aquella tierra, y dónde reside cada uno, y qué persona es, y el oficio que tiene ó de qué vive, para muchas cosas, y mayormente para que no se permita que haya gente ociosa, sino que todos tengan su manera de vivir y sirvan de algo en la república, porque este es el principal remedio para que aquella tierra se conserve y no venga á perderse. 6ª Que se tenga gran vigilancia en no dejar pasar á Indias sino personas que acá tengan asiento, y los que fueren sin licencia, que luego los hagan volver. Toda

esta traza se entiende de la Nueva España, donde con facilidad se puede poner en el tiempo de ahora, y no se entiende del Pirú, hasta que se vea más aparejo, el cual ahora no hay, según lo que de allá cuentan, que yo no lo sé ni lo he visto.

(Código franciscano.—Esta carta es indudablemente de Fr. Jerónimo de Mendieta. Aunque las ideas y el estilo no lo dieran bastante á conocer, hay otras pruebas. El mismo Mendieta, en el cap. 32 del lib. IV de su *Historia Eclesiástica Indiana*, dice: "El Lic. Juan de Ovando, siendo Presidente del Consejo de Indias, poco más adelante del año de setenta, entre otras cosas tocantes á esta tierra, me preguntó *qué modo se podría dar para que se hiciesen poblaciones de españoles en ellas, sin perjuicio de los naturales*. Yo le dí la respuesta *por escrito*, no confiando en mi lengua," &c. Este es precisamente el tercer punto de los que se tratan en la carta. Adelante, con el núm. XII, hallará el lector la respuesta del Lic. Ovando, así á esta Carta como á la que le sigue (XI). Ambas debieron escribirse en el convento de Vitoria por Abril y Mayo de 1571.)

XI

CARTA

DEL PADRE FRAY JERÓNIMO DE MENDIETA.

AL ILUSTRE SEÑOR LICENCIADO JOAN DE OVANDO,
DEL CONSEJO DE S. M., Y VISITADOR DE SU REAL CONSEJO DE INDIAS.

Ilustre Señor: Los dias pasados escribí á V. Mrd. dando la causa de la dilación en enviar lo que á V. Mrd. prometí, y la carta encaminé á un mi hermano que á la sazón residía en esa Corte, el cual me escribió, y ahora venido á esta ciudad me ha dicho cómo luego se dió á V. Mrd. en su mano. Lo que pensaba enviar era una escritura algo larga que en la Nueva España había comenzado para responder á los artículos que en el memorial de V. Mrd. se contenían, debajo de la obediencia y censuras que mi Prelado me puso. En la cual escritura tuve intento de tratar por extenso y de raíz todas las materias concernientes á las necesidades de aquellas provincias de la Nueva España; y esta respuesta dejé de proseguir por su prolijidad y por la angustia del tiempo, que entonces era mucha, y contentéme con responder de prisa lo que V. Mrd. allá tiene firmado de mi nombre. Y ahora, pasados los borradores que tengo y comenzado á sacar algo en limpio, lo he habido de dejar otra vez por algunas causas que se han ofrecido, las cuales no hay para que referirlas aquí; y aun esto que ahora envió es por remordimiento de la conciencia, que al cabo de diversos sentimientos me ha compelido; y lo que envió es solamente la minuta de los frailes de la Orden que quedaban, cuando nosotros partimos, en aquella Provincia de México, que llamamos

del Santo Evangelio, y sus calidades, como V. Mrd. me lo mandó; y más envió en dos pliegos de papel lo que me parece y siento, según Dios y mi conciencia, cerca de tres dificultades que V. Mrd. nos propuso al P. Fr. Miguel Navarro y á mí. En lo cual, si no digo lo que hace al caso, suplico ser perdonado, y que mi voluntad se reciba, pues en ella no hay falta; y ansimismo va una respuesta que los religiosos de la Nueva España dieron á S. M., año de 1557, cerca de los diezmos de los indios. A V. Mrd. suplico que por mano del Secretario Joan de Ledesma sea yo avisado de como se ha recibido, porque no esté con pena ó con sospecha si se dió este pliego ó no se dió. También suplico á V. Mrd., que la traza que en su poder dejé de la provincia de Tlaxcala no se pierda, pareciendo por ventura cosa impertinente, porque no es sino muy importante al servicio de S. M. y al aprovechamiento de aquella república. El P. Custodio Fr. Miguel Navarro partió de aquí por el mes de Marzo en compañía de los Padres Provinciales y Custodio desta Provincia y de la de Burgos. Dicen se ha mudado el Capítulo General de Florencia á Roma, por mandado de Su Santidad: entiendo que ya estarán allá. Yo quedé en esta Provincia de Cantabria, que es mi madre de hábito y profesión y crianza, y como tal me ha recibido con mucha caridad, y se me hace más merced que yo merezco ni podría pedir; de la cual pienso gozar lo que me resta de la vida, si la obediencia de los superiores no dispusiere otra cosa; porque aunque el hombre fuese de acero, y aunque la obra que los fieles siervos de Jesucristo hacen en las Indias sea tan heroica, causa una fatiga tan continua de cuerpo y de espíritu, y aun del todo desfallece el mismo espíritu, cuando el trabajo no es favorecido en que sea fructuoso. Guíelo Nuestro Señor como más se sirva, y la ilustre persona de V. Mrd. guarde etc.

(Código franciscano.)

XII

RESPUESTA DEL LICENCIADO OVANDO.

AL MUY REVERENDO SEÑOR FRAY JERÓNIMO DE MENDIETA,
MI SEÑOR Y PADRE,
EN EL MONESTERIO DE SAN FRANCISCO EN LA CIUDAD DE VITORIA.

Muy Reverendo Señor: Recibí la carta de V. Mrd. de 20 de Mayo en 8 de Julio, y antes había recibido la que V. Mrd. en esta dice haberme escrito, y con esta última recibí los despachos que venían en el pliego, que son una respuesta á tres cuestiones que yo á V. Mrd. aquí puse, la lista de los religiosos de San Francisco de la Nueva España, y el borrador de lo que respondieron las tres Órdenes sobre la materia de los diezmos; y con todo ello he recibido mucha merced, y así la recibiré con lo demás que V. Mrd. me ofrece en estas materias. Y porque es mucho servicio de Dios, le suplico que se ocupe en estudiar lo que conviene para el bien de aquella república, y me avise, porque todo lo que he visto de su mano me contenta mucho. Nuestro Señor la muy reverenda persona de V. Mrd. guarde y acreciente. En Madrid, 8 de Julio de 1571 años. Besa las manos de V. Mrd.
—EL LICENCIADO JUAN DE OVANDO.

(Código franciscano.)